



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Julio Diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: VIVIANA MARCELA ALTAHONA CASTRO.

DEMANDADO: ARMANDO ALFONSO PIMENTA PEÑALOZA.

RADICADO: 20001-31-10-002-2018-00402-00.

Revisado el proceso de la referencia, observa esta judicatura que dentro del trámite procesal se omitió emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal como lo ordena el artículo 523 del C.G.P.

En esta oportunidad es necesario atender lo contemplado en el numeral 5 del artículo 42 C.G.P que dice:

“Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o preaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.” Se procede a efectuar el control de legalidad correspondiente.

En el caso bajo estudio, encuentra el despacho que en auto de fecha 12 de abril de 2023 se ordenó emplazar a los posibles acreedores de la sociedad patrimonial de la referencia; pero el mismo no se ha surtido. En razón a ello la audiencia que se programó para el día 17 de julio de 2023, no podrá llevarse a cabo puesto que se estaría desconociendo el derecho que pueden llegar a tener los posibles acreedores de la sociedad.

En consecuencia, se ordenará dejar sin efectos el auto de fecha 15 de junio de 2023, mediante el cual se fija fecha para audiencia y se decretan pruebas, toda vez que se omitió emplazar a los acreedores de la sociedad para que hagan valer sus derechos y se estarían desconociendo por parte del despacho garantías procesales dentro del presente trámite.

De acuerdo a lo anterior, se ordenará que por secretaría se proceda a realizar el emplazamiento a los posibles acreedores de la Sociedad Conyugal conformada por el señor ARMANDO ALFONSO PIMENTA PEÑALOZA y la señora VIVIANA MARCELA ALTAHONA CASTRO; según fue ordenado en auto de fecha 12 de abril de 2023; conforme a lo indicado en el artículo 523 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y una vez vencido el término de dicho

emplazamiento se procederá a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dejar sin efectos al auto de fecha 15 de junio de 2023, mediante el cual se fija fecha para audiencia y se decretan pruebas. Atendiendo las consideraciones anotadas.

SEGUNDO: Por Secretaría, procédase a realizar el emplazamiento a los posibles acreedores de la Sociedad Conyugal conformada por el señor ARMANDO ALFONSO PIMENTA PEÑALOZA y la señora VIVIANA MARCELA ALTAHONA CASTRO; según fue ordenado en auto de fecha 12 de abril de 2023; conforme a lo indicado en el artículo 523 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y una vez vencido el término de dicho emplazamiento se procederá a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 468b0af9d70007ce377c32833e375cb5f407d6d79e4065936a238c1a971988f6

Documento generado en 17/07/2023 06:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>